



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01807 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2417-2013-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : PEDRO PABLO CARRERA CHINGA
ENTIDAD : PROVIAS NACIONAL
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR
TREINTA (30) DÍAS
PLAZO PARA IMPUGNAR
NULIDAD DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución Nº 01526-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de noviembre de 2013, planteada por el señor PEDRO PABLO CARRERA CHINGA.*

Lima, 31 de octubre de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante el Memorándum Nº 2201-2013-MTC/20, del 6 de septiembre de 2013, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, en adelante la Entidad, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor PEDRO PABLO CARRERA CHINGA, en adelante el impugnante, contra el Memorándum Nº 1653-2013-MTC/20, mediante el cual se le impuso la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días.
2. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el impugnante interpuso el 10 de octubre de 2013 recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorándum Nº 2201-2013-MTC/20; solicitando se le absuelva de la sanción que se le impuso.
3. Mediante Resolución Nº 01526-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de noviembre de 2013, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró improcedente el referido recurso, al haberse presentado en forma extemporánea.
4. Con el escrito de Registro Nº 0022722-2013, del 25 de noviembre de 2013, el impugnante solicitó se declare la nulidad de la Resolución Nº 01526-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, manifestando que presentó su recurso de apelación dentro del plazo previsto.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

ANÁLISIS

De las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023¹, en su versión original, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, terminación de la relación de trabajo y pago de retribuciones; siendo la última instancia administrativa.
6. No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, acorde a lo dispuesto por su Centésima Tercera Disposición Complementaria Final², el Tribunal carece de competencia para conocer y emitir un pronunciamiento respecto del fondo de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones.
7. En tal sentido, el Tribunal viene a ser el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; por lo que sus resoluciones solo pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial, mediante el proceso contencioso administrativo.

¹ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

² Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

8. Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 2º y 3º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM³, el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en las materias referidas en el numeral anterior, precisando que los pronunciamientos de este cuerpo Colegiado agotan la vía administrativa.
9. De lo antes expuesto, se puede apreciar que en el procedimiento administrativo a cargo del Tribunal se resuelve en segunda y definitiva instancia administrativa el cuestionamiento que se realice sobre un acto administrativo emitido por entidades conformantes del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, sobre las materias referidas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023; por lo que no cabe interponer ante las resoluciones emitidas por el Tribunal recurso impugnativo alguno en la vía administrativa, toda vez que éstas solo pueden ser cuestionadas ante el Poder Judicial.

De la solicitud de nulidad de la Resolución N° 01526-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala

10. En el presente caso, la impugnante ha solicitado que se declare la nulidad de la Resolución N° 01526-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de noviembre de 2013, que resolvió su recurso de apelación presentado contra el acto administrativo contenido en el Memorándum N° 2201-2013-MTC/20 el cual fue declarado improcedente por el Tribunal al haberse presentado en forma extemporánea.
11. No obstante ello, la impugnante ha solicitado la nulidad de la citada Resolución, sin tener en cuenta que las resoluciones emitidas por el Tribunal solamente pueden ser cuestionadas ante el Poder Judicial.
12. Con el escrito referido en el numeral 4 de la presente resolución, el impugnante manifiesta que presentó su recurso el día 9 de octubre de 2013, a través de una

³ Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM

“Artículo 2.- Sobre el Tribunal

El Tribunal es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que tiene a su cargo la solución de las controversias individuales que se presenten entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del Sistema, respecto de las materias establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento.

Posee independencia técnica en las materias de su competencia y sus pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas (...).”

“Artículo 3.- Competencia del Tribunal

El Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario;
- e) Terminación de la relación de trabajo.

(...)”.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

empresa courier, adjuntado copia del reporte extraído de la página web de dicha empresa.

Al respecto, de la revisión del reporte se aprecia efectivamente, que con fecha 9 de octubre de 2013 dicha empresa presentó un paquete a la Entidad; sin embargo, no puede advertirse que dicho paquete entregado contenga el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorándum N° 2201-2013-MTC/20, porque además no se identifica al impugnante como remitente, sino a la Entidad.

Asimismo, y de acuerdo a lo señalado en los numerales 9 y 10 de la Resolución N° 01526-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, no existía la necesidad de que el recurso de apelación fuera interpuesto en la sede de Lima de la Entidad, al existir una Mesa de Partes en la Unidad Zonal de Piura en el lugar donde residía el impugnante.

13. En tal sentido, y habiéndose verificado el expediente administrativo, en cuya documentación se observa que la fecha de presentación del recurso de apelación de la impugnante fue con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo previsto; y al no evidenciarse algún vicio que amerite declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 01526-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, corresponde declarar improcedente la solicitud planteada por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución N° 01526-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de noviembre de 2013, formulada por el señor PEDRO PABLO CARRERA CHINGA.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor PEDRO PABLO CARRERA CHINGA y a PROVIAS NACIONAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L8/P2